



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 270-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1236-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 018-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 012-2016-CJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2014 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", en adelante la Obra, por un monto contractual ascendente a S/ 16 507 594,95 (Dieciséis Millones Quinientos Siete Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 95/100 Soles) y por un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2014 la Entidad y la empresa INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO S.L. SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 032-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0073-2014-MINEDU/UE 108 para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", por un monto contractual de S/ 842 848,40 (Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 40/100 Soles), y un plazo de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio N° 093-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 03 de diciembre de 2014, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de la Obra es el 26 de noviembre de 2014;



Que, a través del Asiento N° 237 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de junio de 2015, el Contratista anotó la consulta de obra respecto a las luminarias en el corredor y en el interior de las aulas en el tercer piso de los módulos, dado que el expediente técnico no contempla falso cielo raso firme, donde ejecutar los trabajos relacionados a los tableros y el cable eléctrico, por lo que, recomendó soldar un perfil a los tijerales de los aleros para poder colgar u adosar las luminarias en el pasillo, y en el interior de las aulas, nivelar y soldar un tubo al tijeral, dada la asimetría del techo; concluyendo, que estos trabajos de colocación de luminarias del tercer piso será motivo de una prestación adicional;

Que, con Carta N° 65-2015-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 15 de junio de 2015, el Supervisor remitió la consulta de obra respecto a la falta de especificaciones técnicas en la colocación de las luminarias en el corredor y tercer nivel, dado que el expediente técnico no contempla cielo raso que las sostenga, de conformidad con lo establecido en los planos A-23B y A-101;

Que, mediante Oficio N° 2448-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de julio de 2015, la Entidad, en mérito del Informe N° 320-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-RZAG del Equipo de Absolución de Consultas, otorgo la conformidad a la propuesta técnica del Contratista, referido a la instalación de luminarias para el tercer nivel, y solicitó su implementación en obra, absolviendo de esta manera, la consulta de obra al respecto;

Que, a través de la Carta N° 86-2015-IPD/SUP, recibida por el Contratista el 16 de julio de 2015, el Supervisor remitió el oficio acotado en el párrafo anterior, por el cual la Entidad absolvió la consulta de obra de las luminarias del tercer nivel;

Que, con Asiento N° 347 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de agosto de 2015, el Contratista, dado la absolución de la consulta referida a las luminarias del tercer nivel, comunicó la necesidad de elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04, solicitando se defina el responsable de elaborar el expediente técnico correspondiente;

Que, mediante Carta N° 105-2015-IPD/SUP, recibida por la Entidad el 20 de agosto de 2015, el Supervisor solicitó definir el responsable de elaborar el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 – colocación de perfiles para la sustentación de las luminarias del tercer piso;

Que, a través del Oficio N° 3154-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de setiembre de 2015, la Entidad, en virtud del Informe N° 203-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del Equipo de Ejecución de Obras, comunicó que se ha designado al Contratista para la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 – colocación de perfiles para la sustentación de las luminarias del tercer piso, otorgándole para ello el plazo perentorio de siete (07) días calendario;

Que, con Carta N° 042-2015-CJ, recibida por la Entidad el 09 de noviembre de 2015, el Contratista remitió el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04, correspondiente a las luminarias colgantes del tercer piso, adjuntando así mismo el análisis y fundamento de la prestación adicional;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 452-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED del 10 de diciembre de 2015, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por ochenta y seis (86) días





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

calendario, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra, se prorrogó del 20 de noviembre de 2015 al 14 de febrero de 2016;

Que, a través del Oficio N° 212-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 18 de enero de 2016, la Entidad, en mérito del Informe N° 349-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JTM del Especialista de Costos del Equipo de Estudios y Proyectos, observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, reformulando el mismo, por lo que lo remitió para la conformidad del Contratista;

Que, con Carta N° 007-2016-CJ, recibida por la Entidad el 08 de febrero de 2015, el Contratista observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, reformulado por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 012-2016-CJ, recibida por el Supervisor el 08 de febrero de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por ciento veintiséis (126) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a que hasta la fecha la Entidad no resuelve la consulta de obra anotada en el Asiento N° 237 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de junio de 2015, referido al soporte de luminarias del tercer piso, lo cual originó la necesidad de la Prestación Adicional N° 04, que hasta que la Entidad no la apruebe mediante Resolución Directoral Ejecutiva, no se podrá avanzar las partidas afectadas y/o vinculadas a los trabajos del adicional, lo que viene afectando la ruta crítica de la ejecución de la obra; cuantificando el plazo solicitado desde el 05 de octubre de 2015, fecha programada para el inicio de los trabajos de colocación de luminarias, hasta el 08 de febrero de 2016, fecha de la presentación al Supervisor de la presente solicitud, dado que la causal aún no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, a través de la Carta N° 018-2016-IPD/SUP/IECH, recibida por la Entidad el 15 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por ciento veintiséis (126) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que: i) no es posible acreditar la afectación de la ruta crítica, toda vez que el cronograma Pert Cpm vigente prevee ciento veintisiete (127) días calendario de duración para la partida 06.00.00 artefactos de alumbrado, mas no prevee la duración de la instalación de dichos artefactos en el tercer nivel, por lo que no es posible definir



su inicio, y por tanto, la afectación de la ruta crítica, ii) el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04, de acuerdo a su expediente técnico, es de veintiún (21) días calendario, plazo que se tomó el Contratista para recién observar el expediente técnico reformulado de la prestación adicional, dado que el expediente técnico fue recibido por éste el 18 de enero de 2016, y recién lo observó el 08 de febrero de 2016, por lo que la actividad correspondiente a los artefactos alumbrado en tercer nivel, se encuentra en ruta crítica a partir del 18 de enero de 2016, periodo en que el expediente técnico de la prestación adicional se encuentra en posesión del Contratista, siendo la demora atribuible a éste;

Que, con Informe N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO del 25 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por ciento veintiséis (126) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mimos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo que, i) la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en la norma de contrataciones del Estado, al no contar con la anotación del Contratista en el Cuaderno de Obra, referida a la circunstancia o hecho que origina la causal de la presente ampliación de plazo, en la fecha de inicio de los trabajos de colocación de luminarias en obra (05 de octubre de 2015) ni tampoco con la anotación respecto a que la causal es abierta o parcial, ii) los atrasos presentados en el trámite de elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04, son enteramente atribuibles al Contratista, dado que éste anotó en el Cuaderno de Obra la necesidad de su elaboración recién el 14 de agosto de 2015 (Asiento N° 347), veintinueve (29) días calendario después de la absolución de la consulta de obra por parte de la Entidad a través del Oficio N° 2448-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 16 de julio de 2015, por lo que, sumado al hecho que el Contratista se tomó veintiún (21) días calendario para pronunciarse acerca de la reformulación por la Entidad, del expediente técnico de la prestación adicional, el atraso incurrido en obra es imputable al Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 1236-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 25 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 270-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por ciento veintiséis (126) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, dado que: i) la solicitud del Contratista no acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, ii) la solicitud no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 201° del acotado Reglamento, al no contar con la anotación del Contratista en el Cuaderno de Obra, referida a la circunstancia o hecho que origina la causal de la presente Ampliación de Plazo, ni tampoco la anotación respecto a que la causal es abierta o parcial al no haber concluido, iii) el atraso presentado en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 04 es imputable al Contratista, dado que, una vez absuelta la consulta de la colocación de luminarias en obra, por parte de la Entidad,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 080-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 29 FEB. 2016

mediante Oficio N° 2448-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 16 de julio de 2015, el Contratista inició el trámite de elaboración del expediente técnico, veintinueve (29) días calendario después de ello, a través del Asiento N° 347 del 14 de agosto de 2015, sumado al hecho que el Contratista se tomó veintiún (21) días calendario para pronunciarse acerca de la reformulación por la Entidad, del expediente técnico de la prestación adicional, por lo que, la solicitud no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, que el atraso en la obra sea ajeno a la voluntad del Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el numeral 1. del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, prescribe: *"Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra."*

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;



Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por ciento veintiséis (26) días calendario, presentada por el Contratista, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", toda vez que el hecho invocado no cumple con los presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; dado que no se acredita la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y el atraso incurrido en la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 es atribuible al Contratista;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Vistos, el Informe N° 270-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1236-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, la Carta N° 018-2016-IPD/SUP/IECH y la Carta N° 012-2016-CJ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por ciento veintiséis (26) días calendario, presentada por el CONSORCIO JUNIN, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y CONSTRUCCIONES RUESMA S.A, encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello – Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", en virtud del Contrato N° 019-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 021-2014-MINEDU/UE108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO JUNIN, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

